



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 5158
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 701

PROVINCIA DE CATAMARCA
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI	Viernes 30 de Enero de 1959	N° 9	B. Judicial-Año XXIII
APARECE MARTES Y VIERNES	DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210		Registro de la Propiedad Intelectual N° 573.421
	EJEMPLAR LEY 11.723		

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1932).

Ley N° 1795—(Dcto. G—2101)

COMPETENCIA DE LOS JUECES DEL CRIMEN PARA ACTUAR EN LOS CASOS DE INFRACCIONES A LAS LEYES NACIONALES NOS. 12.830 y 14.440

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza De

LEY:

Art. 1º.—El conocimiento y resolución de las causas por infracción a las leyes nacionales números 12.830 y 14.440 compete en el territorio de la Provincia a los jueces del crimen.

Art. 2º.—El procedimiento para la sustanciación de estas causas será el establecido por el Código de Procedimientos Penales para los juicios correccionales, con las modificaciones siguientes:

- a) Las actas de infracción y demás actuaciones practicadas por la autoridad administrativa harán fé hasta que se pruebe lo contrario.

- b) La acción pública será ejercitada ante el Juzgado por el Fiscal de Estado o por el miembro del Cuerpo de Abogados del Estado que aquel designe.

- c) El recurso de apelación deberá interponerse ante la Corte de Justicia en escrito fundado y se resolverá sin más trámite.

- d) Sólo se admitirá recursos contra sentencia definitiva.

Art. 3º.—El Poder Ejecutivo determinará la repartición u organismo de la administración pública que ejercerá las funciones policiales en la prevención del sumario a que se refiere el artículo 571 del Código de procedimientos Penales y reglamentará su funcionamiento.—

Art. 4º.—Las causas que actualmente se encuentran en trámite ante la Dirección de Precios y abastecimiento pasarán en el estado en que se encuentren a los Jueces creados por esta Ley, teniendo todo lo actuado en las mismas por válido, sin necesidad de ulterior ratificación ante el Juez correspondiente. Los Jueces imprimirán las nor-

Ley Número 1804—(Decreto N° 2126)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE LOCALES PARA OFICINAS PUBLICAS EN SUMALAO (VALLE VIEJO)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a la construcción de locales e instalaciones destinadas al funcionamiento de oficinas públicas en la localidad de Sumalao, Departamento de Valle Viejo.

Art. 2°.—Los gastos emergentes de la presente Ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Un Día del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R. Reynoso
Presidente Provisorio H. Senado

Escib. Nicolás V. Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Dr. Angel Roque Magaquian
Presidente H.C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 20 de octubre de 1958

Decreto H Número 2126

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el Número 1804

SALAS
Mario Fólquer

Ley N° 1805 (Dcto. N° 2127)

AUTORIZASE LA CONSTRUCCION DE PROLONGACION DE UN CAMINO CARRETERO EN ANCASTI

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que proceda a construir la prolongación del camino carretero que va desde El Cercado Dpto. La Paz a Los Mogotes Dpto. Ancasti hasta empalmar con la ruta N° 60 en la localidad de El Médano Dpto. Capayán.

Art. 2°.—El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será incluido en el Plan de Obras para 1959.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Catamarca, a Un Día del Mes de Octubre de Mil Novecientos Cincuenta y Ocho.

Segundo R Reynoso
Presidente Provisorio H Senado

Nicolás V Ramírez Toledo
Secretario H. Senado

Angel Roque Magaquian
Presidente H. C. de DD.

Eduardo Dimas García
Secretario H. C. de D D.

Catamarca, 30 de octubre de 1958

Decreto H N° 2127

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente Honorable sanción; cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1805

S A L A S:
Mario Folquer